

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redacción sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981. = Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Presidente de la Comisión para la formación de Bancos de Labradores con fecha 31 de Julio último me dice lo que sigue.

Esta Comisión deseando corresponder á las esperanzas que motivaron su creación y de que V. S. estará enterado por la circular de 7 de Mayo último, ha acordado dirigir á los pueblos de la Monarquía la adjunta alocucion que espera se servirá V. S. comunicar á los de su Provincia por medio del Boletín Oficial.

Igualmente acompaño á V. S. los adjuntos modelos: el que lleva la forma del interrogatorio de que remite 290 ejemplares para que dirija uno á cada poblacion que deberán devolver á V. S. contestado, está esclusivamente destinado para los pueblos, y su sencillez es tan manifiesta que si bien ha de ocasionarles trabajo material para buscar en sus archivos de Ayuntamiento y Pósito los datos y antecedentes que se les piden, como estos constarán de hecho, y la espresion que de ellos han de hacer es corta, puramente estadística, no les ha de ser muy difícil contestar al margen de cada pregunta bajo su mismo número lo que resulte de los papeles de dichas oficinas. No duda la Comisión que V. S. facilitará además á los pueblos todas las noticias, todos los medios, todas las instrucciones que conduzcan á cumplir con esmero su encargo, persuadido y persuadiéndoles de que ha de ser el fundamento de las mejoras positivas que se proyectan, á cuyo efecto

podrá ampliarles el término de cuarenta días que se les dió en la citada circular de 7 de Mayo hasta el que V. S. juzgue indispensable para que puedan cumplir su encargo.

Los modelos número 1.º, 2.º y 3.º de que incluyo 3 ejemplares están formados por el interrogatorio y han de ofrecer las mismas noticias que se piden á los pueblos pero en escala provincial y bajo la distinta forma; todos deben llenarse en ese Gobierno Político con los datos que en él se reciban de las poblaciones que tengan ó hayan tenido Pósitos cualquiera que sea ó haya sido su denominación ó dependencia. El número 1.º lo será con las noticias que arrojen los interrogatorios desde la tercera pregunta hasta la octava inclusives, pues las dos primeras no tienen cabida en ningun modelo y su objeto á par que histórico es conocer los derechos que tengan los actuales patronos y el de propiedad mas ó menos fundada y garantida que puedan reclamar personas ó corporaciones.

El modelo número 2.º se llena reasumiendo las noticias que den las contestaciones números nueve hasta la diez y siete ambas inclusives.

Y el número 3.º lo será: la parte de créditos á favor con las contestaciones números diez y ocho, diez y nueve y veinte; la de existencias con las de los números del veinte y uno al veinte y cinco, la de fincas con las del veinte y seis al treinta y uno; y la de censos con las restantes.

Formados estos estados en ese Gobierno Político segun que se reciban contestados dichos interrogatorios, se clasificarán estos por Partidos judiciales bajo carpetas que lo espresen, y los pueblos de cada partido por orden alfabético; sirviéndose V. S. remitir uno y otro al Gobierno por conducto del Excelentísimo Señor Ministro de

la Gobernación de la Península para el dia 15 de octubre próximo ó antes si fuere posible.

Si el Pósito de cualquier pueblo fuese una notabilidad muy especial por su riqueza, su administración, estension de sus beneficios ó singularidad de su instituto se servirá V. S. hacer mencion particular de él y las observaciones que le dicte su mejor aprovechamiento.

La importancia que merece el objeto cree la comisión que bastará V. S. para cumplir con el celo que acostumbra el encargo que se le comete, prometiéndose de su actividad que no necesitará para la remision de las interesantes noticias que se le piden de otra escitacion que su amor al país y á las mejoras que reclama.

Circular á que se refiere la anterior.

Entre las muchas instituciones filantrópicas que desde tiempos remotos han sido creadas en España, sirviendo de modelo á las demas naciones, se distingue la de los Pósitos, por la estension que habian tomado, los inmensos beneficios que hicieron á la clase labradora, los auxilios cuantiosos que prestaron en las épocas mas calamitosas de nuestra historia y, mas que todo por principio eminentemente social y protector que representan. En efecto, reflexionando sobre su primitivo objeto, de auxiliar con anticipaciones oportunas de granos y dinero, á las familias labradoras, por medio de un depósito formado por ellas mismas, admira ciertamente el hallar, desde tiempo inmemorial, arraigado en las practicas del pueblo español, el principio fecundo de la asociación unido al sentimiento de la caridad cristiana, cuando ni la economía política y menos la economía social, eran conocidas.

Deseosa la Regencia de sacar todo el partido posible de la existencia de este principio, que con razon es considerado en el dia como el elemento regenerador de las naciones, se ha propuesto mejorar la institucion de los Pósitos, estendiendo la esfera de sus beneficios, fertilizando sus capitales por medio del crédito y construyendo, en fin, sobre sus antiguas y nacionales bases ensanchadas y reforzadas con los nuevos cimientos de la ciencia social, un sistema completo de bancos agricolas, cuyos socorros se estenderán á todas las clases agricolas, en cuantas circunstancias puedan hallarse, sea por efecto de escasez ó falta de circulacion de capitales, ó por el de calamidades públicas ó particulares.

La Comision creada por el Gobierno para examinar y resolver este basto problema, se halla autorizada, por el artículo 2.º de la circular de 7 de Mayo último, para pedir á los pueblos varias noticias destinadas á hacer mas útil y beneficiosa á los mismos, la nueva institucion de Bancos agricolas. Tal es el objeto del interrogatorio y de los estados que se circulan con el fin de conocer la situacion actual de los Pósitos, y las anticipaciones considerables que tienen hechas al Gobierno y á los particulares. Aunque la comision desconfia de hallar medios para resarcir á sus fondos de tan cuantiosos desembolsos, las noticias que solicita la servirán para combinar un sistema de medidas regeneradoras del capital primitivo ú de otro equivalente, y para fundar la propuesta del perdon de los créditos que dichos fondos tubiesen contra los pueblos, en compensacion de los mayores que tienen estos á su favor. La Comision está convencida de la necesidad de este acto de justicia, pues sabe que los créditos de los pueblos contra el Gobierno, por el abuso frecuente que este ha hecho de los fondos de Pósitos, son mucho mas considerables que sus deudas, por el abuso tambien de destinarlos para obras locales; y se complace en asegurar que un convencimiento igual dictará las providencias sucesivas del Regente del Reino, porque este ha reconocido el tamaño y el influjo respectivo de ambos abusos, nacidos de una misma causa, imperiosa las mas veces, pero en manera alguna sostenible en buenos principios de gobierno. Por último, tambien se ha enterado de como la administracion misma de los fondos de Pósitos, se ha ido viciando sucesivamente, por efecto de abusos en las autoridades locales, que no alcanzaba á reprimir la superior, de errores en nuestra organizacion administrativa, y de las influencias locales de pasiones individuales.

Siendo ya tiempo de que tantos vicios desaparezcan y que los pueblos reciban de la institucion de los Pósitos, convenientemente corregida y mejorada, todos los beneficios que puede prestar, el Regente se propone destruir en tanto la ha perjudicado, y respetar los fondos que tuviese ó se le destinen; sin que jamas ni por autoridad alguna, puedan ser distraidos de su fundamental objeto.

Para impedir que el transcurso de los tiempos y la natural tendencia á los abusos, puedan introducirlos en la nueva institucion de los Bancos agricolas; el Gobierno se reservará la intervencion necesaria y conveniente, justiciera y protectora á la vez, que en la direccion de los intereses generales del pais y en el fomento de la prosperidad pública le corresponde.

Por este medio conseguirá dar á la nueva institucion un impulso favorable para los verdaderos intereses de los pueblos, protegerlo contra la parcialidad de personas influyentes; impedir los abusos á que dá origen un mal ilustrado celo local, y reforzar con sabias garantías, en favor de la propiedad territorial, el crédito que urgentemente reclama.

La Comision convendida de que el éxito de este vasto proyecto, dependerá no solo del respeto del mismo Gobierno al capital de los Bancos, sino tambien de la proteccion especial que les dispense, exonerándolos de toda traba ó gravámen que pueda perjudicar á su incremento ó al curso de sus operaciones, se propone dar á los pueblos una prueba práctica de estos principios, sometiéndolo muy pronto á la consideracion del Ministerio, para que este lo ofrezca á la deliberacion de las Cortes, un proyecto de Ley sobre la supresion del contingente de tres maravedises por fanega y peso fuerte, que los fondos de Pósitos pagan en la actualidad para el sostenimiento de sus oficinas en la Corte. La Comision puede asegurar tambien, que esta medida será precursora de otras mas importantes, que en analogia con los principios liberales del Regente, deben conciliarle el aprecio y la confianza de los pueblos.

Lo que se publica en el presente Boletin para el debido conocimiento, advirtiéndolo á los Ayuntamientos que á fin de secundar las benéficas miras de la Comision les seran remitidos en uno de los primeros correos el modelo del interrogatorio de que se hace mérito esperando que en atencion al interes general que debe reportar á la clase agricola contesten en todo el presente mes ó mas tardar el 10 próximo de Setiembre con toda la exactitud y veracidad que resulte de las noticias que obren en sus respectivos archivos. Logroño 11 de Agosto de 1841.— Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario

del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual me comunica el siguiente decreto.

El Regente del Reino se sirvió dirigirme con fecha 29 de Julio anterior el decreto siguiente.

«Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, tengo á bien decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Debiendo ser autorizadas por la ley de Presupuestos ú otra especial todas las contribuciones y arbitrios que hayan de imponerse segun determina el artículo 75 de la Constitucion adoptareis las medidas oportunas para presentar á las Cortes los presupuestos de ingresos y gastos provinciales y municipales de 1842, á fin de que con conocimiento exacto puedan las mismas acordar lo conveniente sobre los arbitrios que se propongan. Artículo 2.º Las diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales facilitarán las noticias que para la formacion de dicho trabajo les exijan los Gefes políticos, con arreglo á las instrucciones y modelos que se les comuniquen por el Ministerio de nuestro cargo. Artículo 3.º En el presupuesto de ingresos se comprenderá el producto de la imposicion que con arreglo á lo prevenido en el artículo 155 de la ordenanza de la Milicia Nacional y posteriores aclaraciones, deben pagar los que no sirven en sus filas; y en el de obligaciones los gastos de la misma preferente institucion consignados en su citada ordenanza, los de habilitacion de puentes y caminos transversales del término de cada pueblo, y demas obras que se consideren de utilidad pública. Artículo 4.º Los pueblos cuyos fondos ó ingresos ordinarios sean inferiores á sus obligaciones, propondran los arbitrios que estimen realizables para cubrir el deficit que resulte. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—Dado en Palacio á 29 de julio de 1841.—A Don Facundo Infante.»

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento; previniéndole que á fin de facilitar su cumplimiento de un modo que llene el grande objeto que S. A. desea, se ha determinado la impresion en número suficiente: 1.º de los presupuestos que deben formar todos los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia. 2.º Del que ha de estender esa Diputacion provincial. 3.º De los resúmenes ó presupuesto provincial que habrá de recapitular ese Gobierno político obtenidos que sean los de los Ayuntamientos.

De estas impresiones se remitirán á V. S. 570 ejemplares de la 1.ª 5 de la 2.ª y 3 de la 3.ª y para no recargar de una vez el transporte se harán las remesas sucesivamente, principiando por el correo de hoy que llevará á V. S. en paquete separado parte de los presupuestos municipales, debiendo observar respecto al curso de dichos ejemplares las siguientes reglas.

Presupuestos municipales.

Tan luego como V. S. reciba las remesas de esta clase, irá enviando un ejemplar

á cada pueblo con las prevenciones que crea oportunas para que lo llenen con claridad y limpieza, advirtiéndoles además.

- 1.º Que número de su presupuesto se ha de poner en ese gobierno político.
- 2.º Que los pueblos cuyas rentas por propios, censos ó arbitrios sean mas de una, han de espresar á continuacion de la nota (1) el título y cantidad de cada una de ellas.
- 3.º Que el título de los objetos que no sea aplicable al pueblo quedará por consiguiente sin guarismos.
- 4.º Que si además de los títulos espresados en presupuesto, hubiese algun otro no comprendido en él, se aumentará para lo cual van señalados en blanco un número de renglones en cada clase.
- 5.º Que las sumas parciales marcadas con llave: han de sacarse á la columna de totales para hacer suma general por presupuestos.
- 6.º Que los arbitrios que se propongan para cubrir el deficit han de espresarse circunstanciadamente en el lugar que se marca á continuacion de las sumas del presupuesto de Ingresos.
- 7.º Que los pueblos que no tengan deficit porque sus productos sean superiores á sus gastos incluyan el sobrante en el título «para menos repartir» que se halla en la clase de «gastos de policía &c.» debiendo resultar en este caso igualados los dos presupuestos.
- 8.º Que á continuacion de la fecha han de firmar todos los individuos de Ayuntamiento.
- 9.º Que en el término de veinte dias hayan de remitir á ese gobierno político el presupuesto.

A medida que V. S. vaya recibiendo los dispondrá que se copien y certifique por V. S. en los ejemplares que al efecto quedarán en ese Gobierno político.—El original lo remitirá en seguida á la diputacion provincial para que manifieste su opinion á continuacion, encareciéndole la importancia de esta operacion y señalándole para evacuarla el término de veinte dias, contados desde su envio, en el concepto de que si á su vencimiento no los hubiesen devuelto deberá V. S. reclamarlos para proceder á los demas trabajos que se encargan á su celo.

A continuacion del dictamen de la diputacion aparecerá la conformidad ó observaciones de V. S. autorizadas con su firma. Si la diputacion no hubiese manifestado su opinion indicará V. S. la causa.

Presupuesto de la Diputacion.

Se Remiten á V. S. 5 ejemplares, de los cuales pasará dos á la diputacion provincial, para que en el término de treinta dias le devuelva uno autorizado por la misma, con las observaciones que estime convenientes, debiendo V. S. cuidar de que esta devolucion se verifique en el término indicado. Del presupuesto de la diputacion quedará copia en ese gobierno político, y el original lo dirigirá V. S. desde luego á este ministerio con su dictamen extendido en el mismo.

Resumen ó presupuesto provincial.

En dos de los ejemplares que se remitirán á V. S. se escribirán desde luego

los nombres de todos los pueblos de la provincia por orden alfabético y bajo su competente numeracion; y á medida que los presupuestos de los Ayuntamientos vayan llegando observados por la diputacion provincial dentro del plazo al efecto señalado se pasarán sus guarismos al resumen general estampando en los presupuestos el número que esté designado á cada pueblo. Realizada esta operacion en la Secretaría de ese gobierno político, se irán remesando sucesivamente á este Ministerio todos los correos las copias certificadas por V. S. de los que estén habilitados, de forma que las últimas salgan de esa capitul con el resumen general antes del 15 de Octubre. En dicho presupuesto provincial hará V. S. resumir cuanto sea posible la clase de arbitrios que se proponen, recapitulando las observaciones de V. S. y de la diputacion respecto á ingresos y gastos comprendidos en los presupuestos municipales. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento.

El que se publica para el debido conocimiento advirtiéndole á los Ayuntamientos que con el boletín de este dia recibirán un ejemplar del presupuesto que deberán llenar con claridad y limpieza en el término de veinte dias contados desde el del recibo teniendo presentes las observaciones siguientes:

- 1.ª Que el número del presupuesto que está al principio deben dejarle en blanco pues ha de llenarse en este Gobierno político.
- 2.ª Que los pueblos cuyas rentas por propios, censos, ó arbitrios sean mas de una, han de espresar á continuacion de la nota (1) el título y cantidad de cada una de ellas.
- 3.ª Que el título de los objetos que no sea aplicable al pueblo quede por consiguiente sin guarismos.

4.ª Que si además de los títulos espresados en el presupuesto, hubiese algun otro no comprendido en él, se aumente, para lo cual van señalados en blanco un número de renglones en cada clase.

5.ª Que las sumas parciales marcadas con llave han de sacarse á la columna de totales para hacer suma general por presupuestos.

6.ª Que los arbitrios que se propongan para cubrir el deficit han de espresarse circunstanciadamente en el lugar que se marca á continuacion de las sumas del presupuesto de ingresos.

7.ª Que los pueblos que no tengan deficit por sus productos sean superiores á sus gastos incluyan el sobrante en el título «Para menos repartir» que se halla en la clase de «Gastos de Policía Urbana &c.» debiendo resultar en este caso igualados los dos presupuestos.

8.ª Que á continuacion de la fecha han de firmar todos los individuos de Ayuntamiento.

Logroño 14 de Agosto de 1841.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior Politico de la Provincia de Logroño.

El Gefe de la Seccion mas antiguo del Ministerio de la Go

bernacion de la Peninsula me dice en 6 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de Estado [en 28 de del mes proximo pasado dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.

«Habiendo comunicado al Encargado de negocios de Francia la seccion del subdito frances Dubois de Saint-Gouin, de las cárceles de Zaragoza en que se hallaba detenido, segun V. E. me ha comunicado en 14 del corriente, me ruega dicho agente que se den las órdenes convenientes á su captura y estradiccion.»

Lo inserto en el boletín con el objeto de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procuren su aprension con toda diligencia en el caso de presentarse en alguno de ellos poniéndole á mi disposicion. Logroño 17 de Agosto de 1841. Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula de orden de S. A. el Regente del Reino con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

Hallandose ocupada la Sociedad económica matritense en la formacion de un proyecto de código rural y necesitando para desempeñar con acierto su trabajo reunir materiales que la puedan ilustrar en este punto, se ha servido resolver S. A. el Regente del Reino que así por parte de V. S. como por todas las corporaciones y autoridades dependientes de este Ministerio y por las sociedades económicas, se suministren á aquella cuantas noticias y datos pida sobre la materia, á cuyo efecto se entenderá directamente con V. S. como autoridad superior de la provincia. Lo que comunico á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para el debido conocimiento del público. Logroño 16 de Agosto de 1841.—Juan de la Tejera,

Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.

El Gefe de Seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 31 del mes anterior lo que copio.

El Presidente de la Junta Suprema de

Sanidad dirige á este Ministerio en 19 del mes que acaba la comunicacion siguiente.

»Con motivo de haberse negado algunos facultativos á practicar la exhumacion y diseccion anatómica de un cadáver, decretada por el Juzgado segundo de primera instancia de Zaragoza, recurre la Academia de Medicina y Cirujia de aquella ciudad dando parte de lo ocurrido y manifestando la necesidad de que se satisfagan á los profesores los honorarios correspondientes, siempre que los empleen las autoridades en asuntos del servicio público, ó de no, que pese este siempre sobre los que disfrutan sueldo de la Nacion sean castrenses ó civiles. Son tan exactas las reflexiones de la Academia de Medicina y Cirujia de Zaragoza, como justa su solicitud, si el servicio importante de que se trata ha de desempeñarse con la prontitud, esmero, inteligencia y probidad que requiere la recta administracion de justicia. Escusado cree la Junta suprema de Sanidad detenerse á demostrar á V. E. este aserto; cuando su conocida ilustracion no puede ocultarle que del informe pericial de un facultativo depende la vida, la honra, la hacienda de uno ó mas individuos y de sus familias respectivas que semejantes trabajos son siempre ingratos y comprometidos para los que los desempeñan y que el que depende de la opinion publica sin otras atribuciones que el fruto de sus tareas no se acomoda fácilmente á arrostrar toda clase de peligros, sin premio de retribucion alguna. Por tanto considera esta junta que importa mucho prevenir á las autoridades judiciales y gubernativas, que en lo sucesivo satisfagan puntualmente los honorarios correspondientes á los facultativos que empleen en objetos del servicio público, salvas las circunstancias generales del desarrollo de una epidemia, heridas del hierro ó fuego del enemigo &c. en que ni permite dudarse del celo y filantropía de aquellos, ni pueden proceder por sí dichas autoridades sin consultar á la superioridad. La Junta ha considerado este asunto de suma importancia, y no duda en llamar la atencion de V. E. hacia él, para que se sirva proponer á S. A. la resolucion que estime conveniente.»

Y enterado el Regente del Reino, ha tenido á bien mandar que se traslade á todos los Señores Ministros del Despacho y á los Gefes políticos para que á los profesores de medicina y cirujia se satisfagan sus honorarios correspondientes en los casos del servicio que los empleen, segun propone la Junta Suprema de Sanidad, ó de lo contrario se valgan de los que disfruten sueldo del Erario público.

Lo mando publicar para inteligencia y cumplimiento de aquellos á quienes comprenda.
Logroño 16 de Agosto de 1841.
Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.
El Gefe de Seccion mas antiguo del

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual de orden de S. A. el Regente me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Presidente de la Junta de calificacion de la condecoracion concedida al valor cívico lo que sigue.

»Conformandose el Regente del Reino con lo propuesto por V. S. en su comunicacion de 5 del actual sobre el modo con que deben acreditar su derecho los que aspiren á usar el distintivo concedido al valor cívico por decreto de 29 de Julio último, ha tenido á bien aprobar las bases siguientes:

1.^a Los individuos que á consecuencia del decreto de amnistia de 15 de Octubre de 1832 regresaron á su patria salieron de las prisiones ó fueron licenciados de los presidios en que cumplian sus condenas unirán á las solicitudes testimonio fehaciente y legalizado de la sentencia condenatoria ó bien de la acusacion fiscal en que conste la pena pedida y solo en el caso de que esto no sea posible por haber sido quemada la causa acreditandolo así se acompañará informacion practicada ante la autoridad competente del pueblo en que el interesado sufrió la prision, ó en que se siguió el procedimiento en reveldia de la cual resulten afirmativamente las causas espresadas por testigos de notorio abono y con audiencia del Síndico. Los que fueren licenciados de los presidios presentarán además testimonio en forma de la licencia.

2.^a Los individuos que fueron sentenciados y cumplieron su condena antes de la amnistia, además de acreditar su derecho por los medios que quedan prevenidos, unirán tambien á su instancia una certificacion expedida por el Alcalde y dos vecinos adjuntos que nombrará el Ayuntamiento del pueblo en que residia el interesado, siendo uno de ellos el Comandante de la Milicia nacional, donde la hubiere, debiendo espresarse la conducta política y perseverancia del aspirante en su adhesion á la libertad.

Y 3.^a Para la admision de las solicitudes que se dirijan á este Ministerio se señala el término improrogable de seis meses para los que residan en el Reino y de un año para los que se hallen fuera, en la inteligencia de que pasado quedarán sin curso las que se presenten.»

Y de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicado por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que disponga su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se publica para el debido conocimiento. Logroño 17 de Agosto de 1841.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion que el Director de la Biblioteca nacional dirigió

á este Ministerio con fecha 4 de Junio último manifestando los perjuicios que á aquel establecimiento se irrogan por la completa inobservancia de las leyes que imponen á los autores y libreros la obligacion de entregar á la espresada Biblioteca un ejemplar de cuantas obras se publiquen en España en el modo y forma que en las mismas se previene. Deseando S. A. asegurar de un modo eficaz y permanente el derecho que tiene la Biblioteca y las ventajas que de él se siguen al buen nombre de la Nacion y á la instruccion del público, se ha servido acordar que U. S. procure hacer cumplir con toda exactitud lo dispuesto en el particular por las leyes y órdenes vigentes. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se inserta en el presente Boletin reencargando el mas estricto cumplimiento. Logroño 17 de Agosto de 1841. Juan de la Tejera.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de una pieza huerta, que en jurisdiccion de la villa de Haro perteneció al convento de San Agustin de la misma, siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Rs. vn.

Una pieza huerta en término del Ojo de cabida de fanega y media: ha sido capitalizada en seis mil reales y tasada en siete mil y setenta..... 7070

Y para los efectos prevenidos en el artículo 7.^o del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y el 16 de la instruccion de 1.^o de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el boletin oficial para conocimiento del público. Logroño 14 de Agosto de 1841.—El I. I. Luis de Leon.

ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la contrata del pan y utensilio para los confinados del presidio correccional de esta provincia destinados á la carretera de Calahorra, se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en ella presenten proposiciones desde esta fecha hasta el dia 31 del corriente y hora de las 11 de la mañana en que debe celebrarse ante la Junta Economica del mismo presidio, que al efecto se reunirá en mi casa habitacion en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Logroño 17 de Agosto de 1841.—Juan de la Tejera.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Cornago y su barrio Valdeperillo, su dotacion es de 5,500 rs. pagados por el Ayuntamiento en S. Miguel de cada año; los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el 15 de Setiembre proximo.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.
Calle de la Plaza frente á Portales número 981.